

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución local y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; por su digno conducto, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura Estatal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 9, 11 y la fracción VII del artículo 14, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transversalización de la perspectiva de género, como un mecanismo que tiene por objeto la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre Mujeres y Hombres, resulta importante para el actuar de la Administración Pública, pues el impulsar el Derecho Humano a la igualdad entre éstas y éstos, a través de la plena inclusión de la perspectiva de género en el ciclo de políticas públicas y de acciones de gobierno, así como en la consolidación en el marco jurídico nacional y estatal a fin de erradicar las desigualdades de género y garantizar a las mujeres y hombres una vida de oportunidades, generará prácticas proactivas de inclusión para proporcionar en el sector laboral y en la vida pública un trato más equilibrado.

En materia de igualdad de género, el Estado Mexicano forma parte de múltiples instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, las resoluciones y recomendaciones derivadas de las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer: México 1975; Copenhague 1980; Nairobi 1985 y Beijing 1995, mismos que son garantes del efectivo derecho a la igualdad.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° el derecho fundamental a la igualdad entre Mujeres y Hombres, estableciendo que debe garantizarse éste y dotando de toda certeza jurídica a la igualdad sustantiva entre éstas y éstos ante la Ley. Asimismo, el vigente sistema jurídico mexicano cuenta dentro de su cuerpo legislativo con diversos ordenamientos legales que garantizan la igualdad de género, tales como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras.

En el Estado de Campeche, el actual Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021, con enfoque en la Agenda 2030, contempla las directrices que la Administración Pública Estatal deberá seguir para su óptimo funcionamiento; así, bajo ese tenor se impulsan las acciones de Gobierno necesarias para realizar un análisis de los sistemas y procedimientos administrativos de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, a fin de determinar sus congruencias con las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, en relación con el Eje rector denominado *Gobierno Honesto y con Resultados* del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como con los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

En concordancia con la igualdad de género, que está en el centro mismo de los Derechos Humanos y en los valores reconocidos por las Naciones Unidas, así como en el Eje Transversal denominado *Perspectiva de Género* plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021, particularmente en su objetivo específico

6.1., denominado *Igualdad de Género*, que considera *transversalizar la perspectiva de género en los objetivos de desarrollo del estado para avanzar en la igualdad de oportunidades, empoderamiento de la mujer y protección de derechos como un fin específico para alcanzar los demás objetivos*, por el cual se cuenta con la estrategia 6.1.1, que prevé *promover la inclusión del enfoque de género en el ciclo de vida de las políticas, los planes, programas y proyectos de la administración pública estatal*; entonces, resulta necesaria la modificación a la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con el objetivo de incorporar en ésta un lenguaje incluyente no sexista, como parte de una política pública tendiente a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo de una cultura basada en el respeto a la diversidad humana y el derecho a la no discriminación y, de esa forma, dar visibilidad social a ambos géneros, con el fin de contribuir a un cambio cultural en favor de la igualdad.

De este modo, se propone reformar el artículo 9 de la precita legislación local, con la finalidad de integrar y hacer visible la participación de las mujeres en todas las Subsecretarías de la Secretaría de Finanzas que son integrantes de la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal, así como reformar el artículo 11 para regular los casos de ausencia en las sesiones de la Asamblea de Gobierno y la celebración de sesiones a través de plataformas digitales bajo la modalidad de videoconferencias, en casos de emergencias sanitarias, fenómenos meteorológicos y cualesquiera otros casos fortuitos o de fuerza mayor, del mismo modo con la fracción VII del artículo 14, con el fin de otorgar certeza jurídica a los actos que deba celebrar la o el Administrador General del órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, denominado Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Es por ello, y por las razones expuestas con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta

Número –

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 9, 11 y la fracción VII del artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- La Asamblea de Gobierno se integrará por:

- I. La Secretaria **o el Secretario**, quien la presidirá;
- II. La Subsecretaria **o el Subsecretario** de Ingresos;
- III. La Subsecretaria **o el Subsecretario** de Egresos;
- IV. **La Subsecretaria o el Subsecretario de Programación y Presupuesto; y**
- V. **La Procuradora o el Procurador Fiscal.**

A las sesiones de la Asamblea de Gobierno asistirá siempre la o el Administrador, con voz, pero sin voto.

Asimismo, podrán ser invitadas las personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal y estatal; y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidas o reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente, quienes participarán con voz, pero sin voto en las sesiones.

De igual manera, podrán tener carácter de invitadas o invitados las o los titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Finanzas o “El Servicio” y el Órgano Interno de Control, quienes participarán con voz, pero sin voto en las sesiones.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada cuatro meses y extraordinarias cuando así lo proponga la o el Secretario o la o el Administrador. Para que la Asamblea de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos tres de sus integrantes. Las ausencias de la Secretaria o del Secretario serán cubiertas por la Subsecretaria o el Subsecretario **de Ingresos, las ausencias de las y los demás miembros de la Asamblea de Gobierno serán cubiertas por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan y designen.**

Las resoluciones de la Asamblea de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando concurren casos de emergencia sanitaria, fenómenos meteorológicos y cualesquiera otros casos fortuitos o de fuerza mayor que impida, dificulten u obstaculicen la celebración presencial de las sesiones, éstas podrán llevarse a cabo a través de plataformas digitales bajo la modalidad de video conferencias, las cuales tendrán la misma validez y fuerza legal.

ARTÍCULO 14.- La Administradora o el Administrador tendrá las atribuciones siguientes:

I a la VI. (...)

VII. Participar en la **concertación** de los convenios que lleve a cabo la o el Gobernador o la Secretaria o el Secretario en materia fiscal; **asimismo, celebrar contratos, convenios y en general toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de “El Servicio” o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados;**

VIII y IX. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan a este Decreto.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Pedro Armentía López
Secretario General de Gobierno